



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 122
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑOS 215º, 166º y 26º**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 1 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 73 *ejusdem* y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es deber del Estado promover e incentivar un conjunto de medidas que propendan a fortalecer y desarrollar el sector acuático, con incidencia en el ámbito económico nacional, procurando la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos bajo enfoques de sustentabilidad, productividad, igualdad y solidaridad, promoviendo el desarrollo integral,

POR CUANTO

Corresponde a la Autoridad Acuática la fiscalización, supervisión y control de las actividades que se desarrollan en los espacios acuáticos, conforme con las competencias que rigen la actuación de este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos según la ley en el ejercicio de la potestad pública,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en el Título VI de las Responsabilidades, Penas y Procedimientos, Capítulo I de las Responsabilidades, así como la Ley General de Puertos en su Título V de las Sanciones; establece en sus disposiciones el pago de multas fijada en Unidades Tributarias,

POR CUANTO

Los procesos sancionatorios distintos a los relacionados con la recaudación tributaria cuya competencia corresponde al Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), son regidos por la Unidad Tributaria Sancionatoria (UTS), la cual será fijada por el Ejecutivo Nacional durante los primeros días del mes de febrero de cada año, en la misma oportunidad que lo haga respecto de la Unidad Tributaria Ordinaria, conforme lo dispone la Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 del 21 de diciembre de 2017,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

POR CUANTO

La fijación de la Unidad Tributaria por órgano del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de las Providencias Administrativas que se dictan al efecto, se limita a la determinación de los tributos cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, sin abarcar los montos que corresponde a otros procesos sancionatorios,

POR CUANTO

Ante la ausencia transitoria de la fijación de la Unidad Tributaria Sancionatoria (UTS), es necesario establecer la Unidad de Cuenta (UC) a ser utilizada en la determinación de las multas derivadas de los procesos sancionatorios que son competencia de este Instituto, conforme a la ley,

POR CUANTO

Se ha venido utilizando como valor de referencia el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, para el cálculo del monto de los servicios que se prestan, entre otros.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Se fija el monto de dos Euros (€ 2,00) como Unidad de Cuenta a ser utilizada en la determinación de las multas derivadas de los procedimientos administrativos sancionatorios, que corresponden al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y la Ley General de Puertos.

Artículo 2. A los efectos de la implementación de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, el Instituto a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación realizará las adecuaciones tecnológicas respectivas.

Artículo 3. Los aspectos no previstos expresamente en esta Providencia Administrativa serán resueltos por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, según sea el caso, mediante instructivos o circulares que se emitan a tales efectos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Artículo 4. La Gerencia General de Operaciones, a través de las Capitanías de Puerto, la Gerencia General de Marina y la Gerencia General de Gestión Portuaria del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° 101 de fecha 16 de mayo de 2022.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

Comuníquese y ejecútese,


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional De Los Espacios Acuáticos
Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.



INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
REVISADO
CONSULTORIA JURÍDICA

